

EN LO PRINCIPAL: SE HACE PARTE; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER. **TERCER OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.

Bernardita Larraín Raglianti

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Presente,

Junto con saludarla cordialmente, comparece Beltrán Francisco Zañartu Urbina, Chileno, soltero, Abogado, Cédula de identidad N° [REDACTED], en representación de Fundación Territorio Costero, rut [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en calle Almirante Simpson N° 36, Providencia, Santiago de Chile; en el procedimiento sancionatorio Rol D-136-2020, iniciado por esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en contra de Establecimientos de Turismo Aquelarre S.A.; a Ud. decimos:

Que, estando aún en curso el sancionatorio Rol D-136-2020, iniciado por la SMA en contra de Establecimientos de Turismo Aquelarre S.A., venimos en solicitar ser tenidos como parte interesada en el presente procedimiento administrativo, por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que pasamos a exponer:

Que, el artículo 21 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado (LBPA), que tiene aplicación supletoria en esta materia, dispone que:

“Artículo 21. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.

2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”

Como se aprecia, el análisis para determinar el carácter de interesado en un procedimiento administrativo, conforme al artículo 21 de la LBPA, requiere determinar si los solicitantes tienen derechos o intereses, individuales o colectivos, que puedan ser afectados por la decisión definitiva en el presente procedimiento sancionatorio. Para estos efectos, tanto los Tribunales Ambientales como la Corte Suprema han establecido algunas directrices que permiten dotar de cierto contenido a los conceptos comprendidos en la disposición previamente citada.

De esta forma, respecto a la exigencia de una eventual relación de afectación, el Segundo Tribunal Ambiental ha razonado en base a si los eventuales interesados se emplazan o desarrollan actividades dentro del área de influencia del respectivo proyecto, sea porque habiten o mantengan actividades dentro del espacio geográfico cuyos atributos y elementos naturales o socioculturales han sido objeto de la evaluación de impacto ambiental. Así, por ejemplo, en materia sancionatoria, en la causa Rol R-6-2013, este Tribunal Ambiental señaló que:

“[...] el directamente afectado necesariamente requiere acreditar una afectación a un derecho o interés, pero no cualquiera, como sería el mero interés económico [...], sino que aquellos intereses o derechos vinculados a los componentes ambientales y a la salud de las personas que se pretende proteger mediante las normas, condiciones y medidas contempladas en la respectiva RCA, criterio que ya fue recogido por este Tribunal en la sentencia Rol N° R-6-2013 [...].”

En el presente caso, el procedimiento administrativo sancionatorio en autos se funda en la destrucción y, consecuentemente, en el daño ambiental producido en el sector de “Gota de Leche”, principal punto de interés para la fundación, y donde esta ha desarrollado sus actividades de protección y educación. En particular, los estatutos de nuestra fundación exponen que su principal objetivo es la protección, preservación y conservación de la zona costera de la región de Valparaíso, y en particular, su biodiversidad, sus funciones ambientales y su patrimonio natural y cultural. A mayor abundamiento, la Fundación presentó asimismo una Demanda de Daño Ambiental en el Segundo Tribunal Ambiental, con rol D-76-2022, la cual está en este momento siendo tramitada.

POR TANTO,

SOLICITO A UD.: Tener como parte interesada a la Fundación Territorio Costero en el procedimiento sancionatorio Rol D-136-2020, iniciado por esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en contra de Establecimientos de Turismo Aquelarre S.A

PRIMER OTROSÍ: Que, por este acto, venimos en acompañar la escritura de constitución de la Fundación Territorio Costero.

POR TANTO, SOLICITO A UD.: Tener por acompañado.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, en mi calidad de abogado habilitados para el ejercicio de la profesión, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la LBPA, actuare como apoderados de Fundación Territorio Costero en esta gestión administrativa, teniendo presente que mi poder para hacerlo consta en Escritura Pública de fecha 12 de mayo de 2022, firmada ante Isabel Margarita Chadwick Vergara, Notario Público, Conservadora y Archivera Judicial de Pichilemu, que se acompaña en esta presentación.

POR TANTO, SOLICITO A UD.: Tenerlo presente para todos los efectos legales.

TERCER OTROSÍ: Solicito a UD. se sirva notificar todas las resoluciones o actos administrativos que se dicten en el presente procedimiento administrativo al siguiente correo electrónico:

████████████████████

POR TANTO,

SOLICITO A UD.: Tenerlo presente para todos los efectos legales.

Notario San Antonio Jenson Aaron Kriman Núñez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS "FUNDACION TERRITORIO COSTERO" otorgado el 24 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario San Antonio Jenson Aaron Kriman Núñez.-

Avenida Lauro Barros 96.-

Repertorio Nro: 2021 - 2021.-

San Antonio, 24 de Mayo de 2021.-



123456840005
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (Ley N° 19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456840005.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jkrimn&ndoc=123456840005>.-

CUR Nro: F4674-123456840005.-





Notaria Kriman

Avenida Lauro Barros N°96 - San Antonio

contacto@notariasanantonio.cl - escrituraspublicas@notariasanantonio.cl

www.notariasanantonio.cl - ☎ 35 221 26 88 - 35 221 48 02

SAN ANTONIO - CHILE

REPERTORIO N° 2021 - 2021

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS “FUNDACIÓN TERRITORIO COSTERO”

JULIO EDUARDO STUARDO OJALVO

En San Antonio, República de Chile, a VEINTICUATRO de Mayo del año dos mil veintiuno, ante mí, **Jenson Aaron Kriman Núñez**, abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de San Antonio, con oficio en Avenida Lauro Barros número noventa y seis, comparece: Don **JULIO EDUARDO STUARDO OJALVO**, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED]

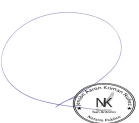
[REDACTED] con domicilio en Calle Lincoln número doscientos cuarenta y dos, Las Cruces, Comuna de El Tabo, de paso en ésta; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula anotada que declara pertenecerle, expone: Que viene en reducir a escritura pública ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS “FUNDACIÓN TERRITORIO COSTERO”, cuyo tenor literal es el siguiente:
TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y



Pag: 2/25



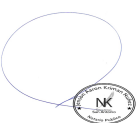
Certificado N°
123456840005
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio, a saber, la comuna de El Tabo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la entidad será “**FUNDACIÓN TERRITORIO COSTERO**”, en adelante “la Fundación” la cual podrá también identificarse indistintamente para todos los efectos legales con las siguientes denominaciones de fantasía: “**SALVEMOS GOTA DE LECHE**” y/o “**SGL**”. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación es impulsar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades, iniciativas, investigaciones y estudios que tengan como objeto la promoción de los valores democráticos, las libertades civiles, económicas, sociales, culturales, deportivas, y medioambientales, la transparencia y el regionalismo, en todo el territorio nacional. En particular la Fundación tendrá por misión Proteger, preservar y conservar la Zona Costera, su biodiversidad y el medio ambiente en general, lo que incluye sus patrimonios naturales y culturales, especialmente de la Región de Valparaíso, lo anterior con el objeto de alcanzar una sociedad más justa, equitativa, sana y democrática. Para la consecución de su objeto y misión, la Fundación podrá ejercer, entre otras, las



siguientes funciones específicas: **a)** desarrollar y llevar a cabo acciones, planes y programas educativos y científicos, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas para cumplir con su objeto fundacional; **b)** proponer planes o programas a otros organismos, ya sean estos públicos o privados, relacionados directa o indirectamente con la misión institucional; **c)** integrar funciones con demás organismos públicos o privados, que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración; **d)** buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas u organismos nacionales, extranjeros o internacionales; **e)** Facilitar el trabajo comunitario en el diseño de planes de manejo locales y uso de la zona costera; **f)** Publicar revistas, libros y trabajos científicos sobre lo relacionado con conservación marina, educación científica, ecoturismo y divulgación de las ciencias multidisciplinarias; así como editar, producir, publicar y distribuir folletos, revistas periódicos y libros o expresiones por medios audiovisuales, que tengan por objeto la promoción o desarrollo de los fines de la Fundación **g)** Fomentar el trabajo en redes de equipos multidisciplinarios que permitan la interacción de profesionales relacionados a la educación, la comunicación, el deporte, las artes y las ciencias; **h)** Desarrollar productos publicitarios como libros, libretas, merchandising, y otros, que contribuyan al objetivo de la Fundación; **i)** Asumir las acciones y defensas en toda clase de procedimientos, juicios o gestión judicial ante cualquier tribunal del orden judicial, sea Juzgado de Letras con competencia civil, criminal o común, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal,



Tribunales Superiores de Justicia, Ministro en visita o ad hoc, Juzgado de Cuentas de la Contraloría General de la República, Tribunales Ambientales, en cualquier juicio sea cual sea su naturaleza, así como también en cualquier otro compromiso, gestión o procedimiento de carácter administrativo sea ante Ministerios, Consejo de Ministros, Ministerio de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación ambiental, Municipalidades; y en general organismos públicos o privados, que digan relación con los objetivos de la Fundación; **f)** Celebrar toda clase de convenciones, convenio y contratos, en el orden civil y público o administrativo, con todas clase entidades, públicas o privadas, en materias propias de su competencia o requerimientos jurídicos; adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cabal cumplimiento de su misión y objeto y destinarlos exclusivamente a dicho objeto; **g)** En general, todas aquellas acciones, judiciales y extrajudiciales conducentes a la consecución de sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, aportado en partes iguales por los fundadores, y que se entera en este mismo acto, al contado y en dinero efectivo: **ANGÉLICA IRENE YÁÑEZ TORO**, aporta la cantidad de ciento once mil ciento



once pesos; **FRANCISCA ROJAS MORALES**, aporta la cantidad de ciento once mil ciento once pesos; **NICOLE STEPHANIE OSIADACZ SANHUEZA**, aporta la cantidad de ciento once mil ciento once pesos; **MAYRA ALEJANDRA FIGUEROA SANHUEZA**, aporta la cantidad de ciento once mil ciento once pesos; **NICOLÁS RICARDO ACUÑA SÁEZ**, aporta la cantidad de ciento once mil ciento once pesos; **ANDRÉS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**, aporta la cantidad de ciento once mil ciento once pesos; **PAUL GIULIAN MORALES ARAVENA**, aporta la cantidad de ciento once mil ciento once pesos; **ÁNGEL RODRIGO MUÑOZ FREGOSI**, aporta la cantidad de ciento once mil ciento once pesos; y **PABLO ANDRÉS MOYA CASTILLO**, aporta la cantidad de ciento once mil ciento once pesos. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban a favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; d) todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación. Previo a la adquisición de cualquier título o fondo, recepción de donación, legado o herencia, el Directorio de la Fundación deberá discutir si acepta o no dichos activos. Se requerirá la aprobación por parte de las tres quintas partes del Directorio. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

Pag: 6/25



Certificado Nº
123456840005
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



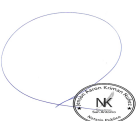
Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las reglas que establezca el Directorio. El funcionamiento de la Fundación será en base a proyectos. Se presentarán las propuestas al directorio, quien posteriormente decidirá sobre la aprobación de estos. El directorio deberá resguardar el bienestar financiero de la Fundación, por lo que deberá mantenerse informado periódicamente de todos los gastos e ingresos realizados. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: 1.- Los beneficiarios de la Fundación son las comunidades y espacios naturales que requieran protección y justicia social, velando por la resiliencia de los territorios. 2.- Se tomarán en consideración dos aspectos fundamentales para poder otorgar el beneficio: a) el nivel de impacto que se pueda lograr con el proyecto; y b) el apoyo que se podrá recibir por parte de los distintos agentes involucrados, ya sean públicos, juntas de vecinos, organizaciones sociales o auspiciadores privados. **ARTÍCULO SÉPTIMO bis:** La Fundación podrá postular por sí o de manera conjunta con otras personas o entidades al financiamiento público o privado, incluyendo internacional, para la promoción y desarrollo de toda clase de proyectos relacionados con su objeto. El Directorio de la Fundación tendrá facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales, **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN** **ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio de **(7 personas)** que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus



Certificado
123456840005
Verifique validez
<http://www.fojas.>



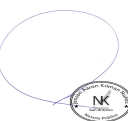
estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Directores. El Directorio durará 1 año. Los fundadores podrán ser miembros del Directorio. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada un año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Los miembros del Directorio ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren



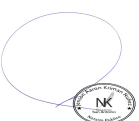
haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada en las reuniones.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada un (1) mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Se podrán celebrar sesiones de la Directiva con la asistencia de alguno de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o videoconferencias, siempre y cuando todos los miembros de la Directiva presentes físicamente en la sala de sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico con al menos tres días de anticipación dirigido a los mails registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser



materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados en el libro de actas los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las



más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualesquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos. Contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines

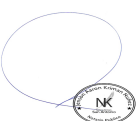


sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO bis:** Asimismo el Directorio podrá ejercer las siguientes facultades: Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales y/o jurídicas, de derecho público o de derecho privado; abrir y cerrar cuentas corrientes y de depósito, de ahorro, y de crédito; girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos: girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; efectuar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles, tomar o contratar boletas bancarias de garantía, cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación, comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración; ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, aceptar toda clase de herencias, legados, y donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar, estipular en cada contrato que se celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; comprar y vender divisas sin restricción; celebrar contratos de trabajo, fijar remuneraciones, condiciones de trabajo y poner término a

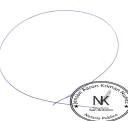
Pag: 12/25



Certificado Nº
123456840005
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



los mismos; tomar en arrendamiento bienes raíces por un periodo no superior a tres años; celebrar contratos de mutuo; celebrar contratos y/o convenios para el cumplimiento de la 19.255; realizar todas clase de actos sobre operaciones de comercio exterior ante cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- **ASIMISMO PODRAN, a vía de ejemplo y sin la enumeración sea taxativa:** comprar, vender y permutar toda clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre productos o materias primas; comprar y vender muebles, y darlos y tomarlos en arrendamiento, los permute o administre, cederlos o tomarlos en propiedad a otro título que implique principio de enajenación; pactar toda clase de cláusulas, estipulaciones, modalidades y condiciones lícitas; celebrar toda clase de contratos reparatorios, entre ellos el contrato de compraventa, el contrato de opción, el contrato de leasing, respecto de toda clase de bienes; así como la posibilidad de autocontratar. También para contraer, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones, celebrar con bancos, instituciones de crédito, sociedades civiles y comerciales y personas naturales y jurídicas, según fuere procedente, contrato de préstamos, mutuos, depósitos, cuentas corrientes bancarias y mercantiles de depósitos y créditos, girar, y sobregirar en estas cuentas; girar, cobrar y depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques; dar órdenes de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar sus libretos y talonarios; solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a plazo y realizar depósitos y giros en

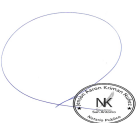


las mismas; girar, aceptar y reaceptar, endosar, endosar en cobranza, en garantía y con o sin restricciones; dar órdenes de cargos en cuentas corrientes bancarias mediante procedimientos cibernéticos, telefónicos o electrónicos vía *internet*; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares, vales y cualquier otro documento bancario o mercantil; para abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, importar o exportar directamente o por medio de terceros, celebrar contratos de cambio, de transporte, de igualar, arrendar cajas de seguridad y retirar valores o bienes en custodia, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, contratar mutuos o cualquier crédito para la sociedad, contratar créditos en cuentas corrientes o cuentas especiales y avances contra aceptación u otorgando hipotecas, prendas o cualquier otra caución, cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales o parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; retirar valores en custodia, en garantía o cobranza, o en cualquier otra forma; comprar y vender acciones, bonos y otros valores, cobrar sus dividendos, crías y reajustes, ceder créditos y aceptar cesiones; abrir y cerrar cuentas corrientes con bancos, con particulares, con instituciones de crédito o con cualquier persona natural o jurídica; contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente en bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en especial, las que se refiere la Ley N°18.010, contraer créditos bajo la

Pag: 14/25



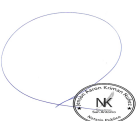
Certificado Nº
123456840005
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



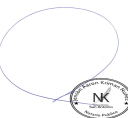
forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, los mismos que pueden concederse u otorgarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuentas corriente, realizar todo tipo de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas de bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; invertir los fondos sociales, constituir a la sociedad en codeudor solidario; dar a nombre de la Fundación en codeudor solidario; dar a nombre de la Fundación poderes generales y especiales, delegando las facultades otorgadas en este contrato, contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros;; para pactar indivisión, celebrar contratos de cualquier especie, con facultad expresa de auto-contratar, para constituir servidumbres, donar y gratificar; para que renuncie a acciones y derechos; para modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre a nombre de la Fundación, para firmar actas de avenimiento y firmar finiquitos; para pedir y otorgar rendiciones de cuentas; para novar, remitir y compensar obligaciones; para exigir rendición de cuentas, para representar a la Fundación en procedimiento de partición, ejecutando a su nombre todos los actos jurídicos conducentes a ello, para pedir y aceptar



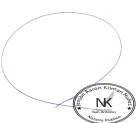
estimación de perjuicios; despachar y recibir correspondencia aún certificada, correos electrónicos, giros y encomiendas postales, cobrar y recibir para la Fundación, otorgando los recibos y cancelaciones; para realizar cualquier acto válido y lícito a través de *internet*; para realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros e informes de importación y anexos de los mismos, pudiendo firmar y suscribir todos los documentos necesarios; para realizar cualquier acto administrativo pertinente y oficial ante el Servicio de Aduanas; para delegar cualquiera de estas facultades y conferir mandatos y delegaciones y asumiendo cuantas veces quiera estas facultades de administración de la Fundación para otorgar rectificaciones; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de estas facultades; para constituir a la Fundación en agente oficioso; para conferir quitas y esperas; para que, en el orden judicial, represente a la Fundación con todas las facultades del Artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, incluso las del inciso segundo, esto es: las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, para aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, para renovar y retirar toda clase de patentes y registros, así como solicitarlas y obtenerlas al igual que las marcas; para representar a la Fundación ante cualquier persona natural o jurídica, corporaciones, autoridades administrativas,



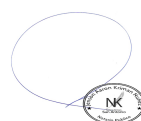
fiscales o semifiscales, y también ante personas jurídicas de carácter internacional; celebrar, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, de asesoría o asistencia técnica con trabajadores y personas cuyos servicios requiera la Fundación, fijarle sus deberes, funciones, atribuciones y remuneraciones, emolumentos y honorarios, desahuciarlos, removerlos, despedirlos por causa legal, separarlos de sus empleos o cargos o poner término a sus funciones; dictar los reglamentos internos que prescriben las leyes o que estime convenientes; abrir y cerrar agencias o sucursales en el país o en el extranjero, celebrar contratos de agencia, distribución y sub distribución y de arrendamiento de servicios; retirar correspondencia ordinaria o registrada, encomiendas, información electrónica vía *internet*, paquetes postales simples o contra reembolso o con valores declarados, cobrar giros y firmar los documentos que fueren necesarios para ello de los servicios de correo y telégrafos, sean estos del Estado o particulares, ferrocarriles, autobuses, y otros medios de movilización y transporte aéreo, marítimo o terrestre; suscribir, aceptar, retirar, y endosar conocimientos y cualquier otro tipo de documento de embarque, retirar mercadería de Aduana, formular declaraciones juradas de conformidad, exactitud, y demás requeridas en las facturas consulares y comerciales y firmar pólizas de aduanas; elevar solicitudes, reclamaciones, memoriales o cualquier otro tipo de presentaciones a los poderes públicos, organismos y reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, municipalidades y autoridades en general, sin distinción no limitación alguna; hacer declaraciones



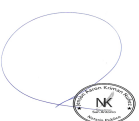
juradas y otorgar certificados. Podrán también representar a la Fundación, con las más amplias facultades en la forma antedicha, ante el Ministerio de Economía y sus reparticiones, y en especial ante el Comité de Inversiones Extranjeras y otras que operen los mecanismos de transferencia de capital extranjero de conformidad con el decreto Ley N°600 sobre inversión extranjera, y ante el Banco Central por el Capítulo XIV del Compendio de Cambios Internacionales de dicho Banco, todo ello, para los efectos de la eventual aporte de inversiones extranjeras por esta misma Fundación, o actuando ésta en representación de otros inversionistas nacionales o extranjeros. También podrán representar a la Fundación en la gestión de todo tipo de actos jurídicos que se realicen a través de los sistemas de comunicación telefónicos, fax, correos electrónicos, e informáticos en general, especialmente por la vía de *internet*, u otras redes semejantes presentes o futuras; y en general de cualquier otro acto jurídico y de comercio que se realice a través de sistemas de comunicación e información electrónica o informática. En suma para actuar en nombre de la Fundación practicando todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios para las funciones y objetivos de la sociedad, y de aún aquellos para los cuales la Ley exige un mandato especial, pudiendo delegar y asumir estas facultades a voluntad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la



representación de la Fundación, siempre y cuando haya sido previamente acordado en reunión de directorio, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el envío de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Tesorero será



responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar sin fines de lucro en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Fundadores y el Directorio, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V AUSENCIA DE LOS FUNDADORES ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las y los fundadores conservarán mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta o mental de las o los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la

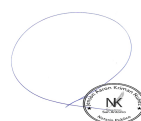


Fundación. **TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada, acordada con el voto conforme de los tres quintos de los miembros del Directorio y las y los Fundadores. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 1 año posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidenta: NICOLE STEPHANIE OSIADACZ SANHUEZA, C.N.I. [REDACTED] Secretaria: ANGÉLICA IRENE YÁÑEZ TORO, C.N.I. [REDACTED] Tesorero: PAUL GIULIAN MORALES ARAVENA, C.N.I. [REDACTED] Director: NICOLÁS RICARDO ACUÑA SÁEZ, C.N.I. [REDACTED] Directores: FRANCISCA ROJAS MORALES, C.N.I.

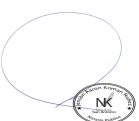


Director: ANDRÉS ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, C.N.I. Director: ÁNGEL RODRIGO MUÑOZ FREGOSI, C.N.I.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña **ANGÉLICA IRENE YÁÑEZ TORO**, chilena, casada, periodista, 15.535.080-6, con domicilio en Los Aromos 29-A, Algarrobo, Región de Valparaíso; para que solicite al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Por el presente instrumento las partes confieren poder especial amplio como en derecho se requiera a don JULIO EDUARDO STUARDO OJALVO, chileno, abogado, divorciado, cédula nacional de identidad domiciliado en calle Lincoln número 242, de la comuna de El Tabo, para que, en su nombre y representación, pueda suscribir las escrituras de complementación, rectificación y aclaración que fuesen necesarios para salvar errores u omisiones que pueda presentar este instrumento, y en definitiva se logre la inscripción en el registro respectivo del Servicio de Registro Civil e Identificación competente.

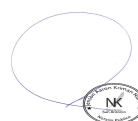
ACTA CONSTITUTIVA FUNDACIÓN TERRITORIO COSTERO O SALVEMOS GOTA DE LECHE En San Antonio, República de Chile, a 14 de Mayo de 2021, siendo las 11:00 horas, ante mí, Jenson Aaron Kríman Núñez, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de San Antonio, con Oficio en Avenida Lauro Barros N°96, San Antonio, Región de Valparaíso, me constituyo en el inmueble ubicado en Los Maitenes número 1485 (Sector Punta del Lacho), Las Cruces,



Comuna de El Tabo; conforme a las normas jurídicas que le sean aplicables, se lleva a efecto la Acta Constitutiva del FUNDACIÓN TERRITORIO COSTERO O SALVEMOS GOTA DE LECHE, con domicilio en la Las Cruces, Comuna de El Tabo, con la asistencia de 9 personas que se individualizan al final de la presente acta, los cuales por unanimidad acuerdan lo siguiente:

1.- Constituir el denominado FUNDACIÓN TERRITORIO COSTERO o SALVEMOS GOTA DE LECHE. 2.- Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá esta entidad, dando lectura a vivo voz de los mismos, los que se entienden formar parte integrante de la presente acta que son aprobados por unanimidad, por las siguientes personas: 1. Angélica Irene Yáñez Toro C.N.I. N° [REDACTED] Nicole Stephanie Osiadacz Sanhueza C.N.I. [REDACTED] 3. Paul Giulian Morales Aravena C.N.I. N° [REDACTED] 4. Nicolás Ricardo Acuña Sáez C.N.I. [REDACTED] 5. Francisca Rojas Morales C.N.I. [REDACTED] 6. Andrés Enrique González López C.N.I. [REDACTED] 7. Ángel Rodrigo Muñoz Fregosi C.N.I. [REDACTED] 8. Mayra Alejandra Figueroa Sanhueza C.N.I. [REDACTED] Pablo Andrés Moya Castillo, CI [REDACTED]

4.- Siendo las 12:08 horas se levantó la sesión, firmando en comprobante todos los socios asistentes a esta Acta Constitutiva de la FUNDACIÓN TERRITORIO COSTERO o SALVEMOS GOTA DE LECHE y certificando dichos acuerdos el Ministro de Fe que autoriza. **CERTIFICADO:** El Ministro de Fe asistente a este acto de constitución de la FUNDACIÓN TERRITORIO COSTERO o SALVEMOS GOTA DE LECHE, don Jenson Aarón Krیمان Núñez, Notario Público Titular de la Segunda Nutría de San Antonio, con Oficio en Avenida Lauro Barros número 96, San Antonio, certifico estar conforme a las normas jurídicas que le sean aplicables, y que los socios constituyentes firmaron ante mí.

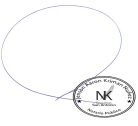


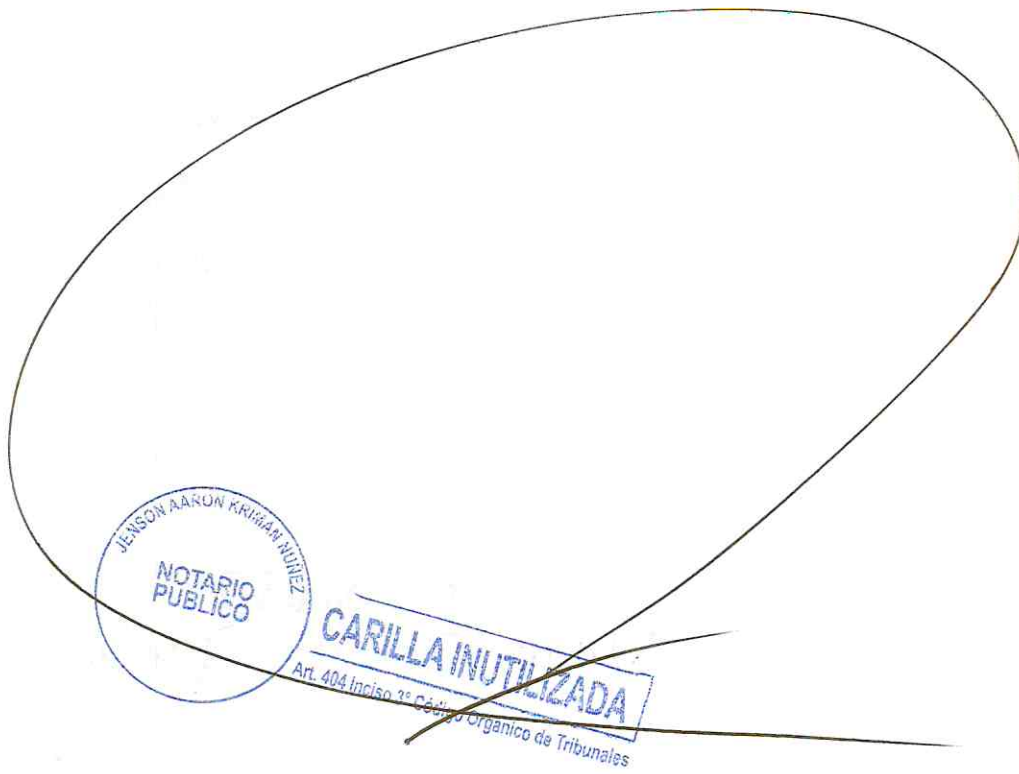
En San Antonio, a 14 de Mayo de 2021. Hay firma ilegible
JENSON AARON KRIMAN NUÑEZ, NOTARIO PUBLICO
TITULAR SAN ANTONIO. La presente escritura queda anotada
en el Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos
Protocolizados de esta Notaría bajo el número **2021 - 2021**. En
comprobante y previa lectura, firman junto al Notario que autoriza.
DOY FE//Copias extendidas: 02//Transferencia//caml.

JULIO EDUARDO STUARDO OJALVO

NOMBRE: *Julio Stuardo Ojalvo*

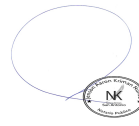
RUN N°: [REDACTED]





JENSON AARON KRIMAN RUIZ
NOTARIO
PUBLICO

CARILLA INUTILIZADA
Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales





Notaria y Conservador de Bienes Raíces Pichilemu Isabel Margarita Chadwick Vergara

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL PATROCINIO Y PODER otorgado el 12 de Mayo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria y Conservador de Bienes Raíces Pichilemu Isabel Margarita Chadwick Vergara.-
Ortuzar 621.-
Repertorio Nro: 510 - 2022.-
Pichilemu, 12 de Mayo de 2022.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457039052.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=cbr71pichilemu&ndoc=123457039052>.- .-

CUR Nro: 123457039052.-

**ISABEL MARGARITA
CHADWICK VERGARA**

Digitally signed by ISABEL MARGARITA CHADWICK VERGARA
Date: 2022.05.12 13:41:57 -04:00
Reason: Notaria y Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu
Location: Pichilemu - Chile
Pag: 1/1



Cert. N° 123457039052
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



1 **REPERTORIO NÚMERO: 510/2022**

2 **Abogado/mpsp**

3 **Caratula:** 41543

4
5 **MANDATO JUDICIAL Y PATROCINIO Y PODER**

6
7 **FUNDACIÓN TERRITORIO COSTERO**

8
9 **A**

10
11 **ZAÑARTU URBINA, BELTRÁN FRANCISCO**

12
13
14 *****

15 **EN PICHILEMU, REPÚBLICA DE CHILE**, a doce de Mayo del año dos mil
veintidós, ante mí, **ISABEL MARGARITA CHADWICK VERGARA**, Abogada,

16 Notario Público, Conservadora y Archivera Judicial Titular de esta ciudad, según
Decreto Económico Número **ciento veintiocho**, del Juzgado de Letras,

17 Garantía, Familia y del Trabajo de Pichilemu, que se encuentra Protocolizado
Bajo el Número **trescientos noventa**, en el Registro de Instrumentos Públicos

18 de esta Notaría correspondiente al año dos mil veintiuno; con oficio en Avenida
Daniel Ortúzar Cuevas número seiscientos veintiuno de esta ciudad;

19 comparece: doña **Nicole Stephanie Osiadacz Sanhueza**, chilena, cédula
nacional de identidad número [REDACTED]

20 [REDACTED] en representación, como presidenta, según se
acreditará de **Fundación Territorio Costero, R.u.t** [REDACTED]

21 [REDACTED] ambas con
domicilio en Los Maitenes 1485, Las Cruces, comuna de El Tabo, de paso en

22 esta ciudad, en adelante el "**Mandante**", mayor de edad, quien acredita su
identidad mediante cédula de identidad, la cual exhibe en este acto y expone lo

23 siguiente:- **PRIMERO**:- Que mediante este acto viene en otorgar mandato
judicial amplio al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don



1 **BELTRÁN FRANCISCO ZAÑARTU URBINA**, cédula nacional de identidad
2 número [REDACTED]
3 domiciliado para estos efectos en calle Almirante Simpson número treinta y
4 seis, comuna de Providencia, Santiago, en adelante, el "**Mandatario**", para que
5 en su nombre y representación, actúe en todo procedimiento, gestión o
6 actuación judicial de cualquier especie, en que el mandante tenga interés actual
7 o lo tenga en el futuro, o que el mandatario inicie por el mandante, sea como
8 demandante, querellante, denunciante, peticionario o solicitante; sea como
9 tercero o en otra forma; sea como demandado, querellado u otra forma de
10 legitimado pasivo. Lo anterior, ante cualquier Juzgado, Tribunal o Corte de la
11 República de Chile, de cualquier grado o jurisdicción, y en todo tipo de materias,
12 sea civil, comercial, concursal, laboral, penal, criminal, militar, tributaria o
13 arbitraje. **SEGUNDO:** En el cumplimiento del mandato, el mandatario podrá
14 asumir el patrocinio o designar a otro abogado patrocinante y apoderado y
15 conferir, a éstos, a su solo arbitrio, todas y cada una de las facultades que por
16 este instrumento se les confieren, y delegar el presente mandato en todo o en
17 parte y reasumirlo cuantas veces estimen conveniente.- **TERCERO:** El presente
18 mandato se confiere con las facultades que establece la ley número dieciocho
19 mil ciento veinte y durante su desempeño el mandatario estará investido tanto
20 de las facultades ordinarias del mandato judicial como de las extraordinarias
21 contempladas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de
22 Procedimiento Civil, pudiendo, sin que la enumeración que se indica sea
23 taxativa, ejercer las siguientes: Desistirse en primera instancia de la acción
24 deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los
25 recursos y a los términos legales; transigir judicial o extrajudicialmente,
26 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
27 convenios. En suma, lo faculta para que practique en su nombre y
28 representación, todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios para el fiel
29 y cumplimiento término del presente mandato y del contrato privado suscrito por
30 las partes.- **CUARTO:** En este acto y sin perjuicio del mandato judicial conferido
en las cláusulas precedentes, el compareciente viene en conferir mandato civil
especial al mandatario, ya individualizado, para que en su nombre y
representación ejecute cuantas gestiones extrajudiciales sean necesarias ante
organismos públicos y privados y, en fin, ante las personas naturales y jurídicas
que estime pertinente y sea necesario, con el objeto del oportuno y eficaz



Cert. N° 123457039052
Verifique validez en
<http://www.fojss.cl>





1 resguardo de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce al
2 compareciente, y especialmente celebrar actos extrajudiciales y firmar
3 acuerdos, convenios, transacciones u otros de carácter extrajudicial, en
4 definitiva podrá practicar todos los demás actos necesarios para el fiel y cabal
5 cumplimiento del encargo, y podrá delegar el presente mandato en todo o en
6 parte y reasumirlo cuantas veces estimen conveniente. En el cometido del
7 encargo de que trata este apartado el mandatario podrá solicitar y firmar a
8 nombre y en representación de la mandante las solicitudes, comunicaciones,
9 formularios y demás documentos que sean requeridos por los organismos
10 públicos y privados ante quienes comparezca el mandatario. La actuación
11 personal del compareciente no revocará, por si sola, el presente poder.-
12 **QUINTO:** La personería de doña **Nicole Stephanie Osiadacz Sanhueza**, para
13 representar a **Fundación Territorio Costero**, consta de Escritura de Reducción
14 a Escritura Pública Acta Constitutiva y Estatutos "Fundación Territorio Costero"
15 en la cláusula de Disposiciones Transitorias: Artículo Primero Transitorio, de
16 fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil veintiuno, ante el Notario de San
17 Antonio don Jenson Aaron Kríman Núñez, el que no se inserta por ser conocido
18 de las partes y del Notario que autoriza.- **SEXTO:** Para los efectos de este
19 contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la
20 competencia para ante sus tribunales.- En comprobante de así otorgar la
21 presente escritura pública y previa lectura hecha en voz alta por la Notario ante
22 el compareciente, éste firma y estampa su impresión digital en esta escritura,
23 que lleva el **Repertorio número 510/2022**.- Se dan copias.- Doy Fe.-

21
22
23

24
25 CNI :
26 RUT. [REDACTED]





Cert Nº 123457039052
Verifique validez en
<http://www.fjjs.cl>

